

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N°. 225

De 18 de Diciembre de 2014



Que crea el Programa Nacional de Sanidad Ovino-Caprino en la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, crea la Dirección Nacional de Salud Animal en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y es la autoridad competente para proponer e implementar las políticas de salud animal en el territorio de la República, coadyuvando en la salud pública y la protección ambiental;

Que dentro de sus atribuciones están las de promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de salud animal; así como establecer las bases y parámetros que deberán seguir las normas de salud animal, la supervisión, verificación y certificación de su actuación y cumplimiento;

Que de conformidad con lo anterior y dado que el desarrollo de la actividad Ovino-Caprino se ha convertido en una de las principales fuentes de producción y generación de divisas en el sector agropecuario, se hace necesario establecer las normas sanitarias que garanticen el crecimiento sostenido de la producción Nacional;

Que es competencia de la Dirección Nacional de Salud Animal, proponer programas estratégicos para la prevención, control y erradicación de las enfermedades que afectan a las especies Ovinos-Caprino, tomando en consideración el resultado de los avances y esfuerzos realizados por el sector productor, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que resulta necesario contar con una estructura técnica, que reciba, analice y evalúe la información sobre las enfermedades que afecten la actividad Ovino-Caprino, así, como las tareas que deben llevarse a cabo para la correcta toma de decisiones en casos de brotes de estas enfermedades;

Que es de interés del Estado beneficiar el sector productor y comercializador pecuario, así como el estado zoonosario saludable del país, modernizar y simplificar administrativamente las normas y procedimientos relacionados a la vigilancia de la salud animal,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Sanidad Ovino-Caprino, en adelante denominado PRONSOCA, cuyo objetivo fundamental es la de prevenir, controlar, erradicar y combatir las enfermedades que afectan estas especies, así como también, velar por la seguridad sanitaria, mediante la implementación de actividades para la prevención, control y erradicación de las mismas.

Artículo 2. El Programa Nacional de Sanidad Ovino-Caprino (PRNSOCA), estará bajo la responsabilidad y coordinación de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y contará con una comisión técnica de Sanidad Ovino-Caprino, de apoyo y de carácter consultivo.

Artículo 3. El Programa Nacional de Sanidad Ovino-Caprino (PRNSOCA), tendrá como responsable directo a un jefe, un Coordinador para el área central del país y personal técnico profesional de la Dirección Nacional de Salud Animal para las diferentes áreas sanitarias del país.

Artículo 4. El Programa Nacional de Sanidad Ovino-Caprino (PRNSOCA), tendrá las siguientes funciones:

- A) Implementar un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las especies Ovino-Caprino, basado en actividades de muestreos, diagnóstico, control de la movilización y otros; utilizando la rastreabilidad como herramienta para el registro de todas aquellas actividades zoonositarias, de manejo y procesamiento de dichas especies;
- B) Elaborar la lista de enfermedades de declaración obligatoria;
- C) Asesorar científica y técnicamente a los productores, que así lo soliciten, en los temas sanitarios, de inocuidad y buenas prácticas de producción;
- D) Emitir opiniones y dictámenes técnicos, en las áreas de su competencia;
- E) Coadyuvar en la realización de análisis de riesgo sobre la introducción establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades Ovino-Caprino;
- F) Controlar los alimentos y productos veterinarios utilizados para la nutrición y el tratamiento de los animales;
- G) Desarrollar un plan de capacitación continua dirigida a productores, profesionales y personal de apoyo;
- H) Certificar fincas, establecer y verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios para la producción y exportación;
- I) Realizar inspecciones nacionales e internacionales a establecimiento ovino-caprino para su certificación o para su elegibilidad;
- J) Diseñar y ejecutar la implementación de planes de control y erradicación de enfermedades endémicas;
- K) Avalar los manuales de procedimientos de los establecimientos ovino-caprinos en los temas sanitarios de bioseguridad y buenas prácticas de producción;
- L) Coordinar todas sus actividades con las entidades que tengan inherencia en el área;

Artículo 5. Los fondos requeridos para el funcionamiento de este programa, serán aportados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por el sector privado u otros donantes nacionales e internacionales. Los mismos serán depositados en el Fondo Nacional de Salud Animal (FNSA), administrado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

Artículo 6. Los técnicos especializados asignados para desarrollar, implementar y ejecutar las actividades del Programa Nacional de Sanidad Ovino-Caprino (PRNSOCA), serán seleccionados de acuerdo a un perfil profesional elaborado por la Dirección Nacional de Salud Animal de conformidad con las normativas internacionales que rigen la materia y de la cual el país es signatario.

Artículo 7. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, emitirá la reglamentación complementaria correspondiente para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.



Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo empieza a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~20~~ ¹⁸ días del mes de ~~Diciembre~~ ^{Diciembre} de dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


JORGE ARANGO ARIAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario





EXPOSICION DE MOTIVOS

El sector acuícola nacional se encuentra en etapa de crecimiento y fortalecimientos de los rubros de producción establecidos, como es el caso del camarón marino y la tilapia. Este crecimiento y fortalecimiento se ha incrementado por la situación mundial de la pesca, la cual cada día es menos rentable por el agotamiento de los recursos y el encarecimiento de la faena diaria; así como también la demanda de la acuicultura que se enfila como alternativa.

El crecimiento de la actividad acuícola, trae como consecuencia un movimiento de organismo y alimentos dentro y fuera del territorio, lo cual pone en riesgo el estatus sanitario del país, comprometiendo no solo el éxito de la actividad acuícola, sino también a las especies silvestres existentes.

El numeral 11 del artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, la cual faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como las plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

En ese sentido, la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001, y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, establece que la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tiene como objeto promover, normar y aplicar las medidas para la prevención, y el diagnóstico, la investigación, el control y la erradicación de las enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental.

Ante esa realidad, el país necesita que la autoridad competente responsable de la salud y bienestar de los animales, como es el caso del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de su Dirección de Salud Animal, inserte en su organización administrativa y gestión presupuestaria un programa que ejecute actividades tendientes a preservar el estatus sanitario de acuícola del país.

En los últimos años, los pescadores han visto reducidas sus posibilidades de ingreso, debido a la reducción de recursos pesqueros, principalmente por su sobreexplotación. Lo anterior agrava el contexto social en que viven muchas familias que subsisten con los recursos que ofrece la actividad acuícola.

La misión del programa es lograr un sector acuícola nacional, bajo un estatus sanitario de alta salud y con productos inocuos mediante la implementación de acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades nuevas, emergentes, exóticas y endémicas y con el objetivo de promover la seguridad sanitaria de los animales acuáticos, mediante actividades de prevención, control y erradicación de enfermedades que puedan representar riesgos a la acuicultura.

Entre las bondades de la acuicultura podemos confirmar que es uno de los sistemas de producción de alimentos que está registrando un crecimiento más rápido en todo el mundo. En general, por medio de la acuicultura, se produce una gran variedad de organismos acuáticos: peces, reptiles, anfibios, crustáceos, moluscos, plantas y algas, destinados para alimento; alguna otra utilidad por parte del hombre (recreación, estudio, obtención de productos) o para su conservación y protección, estas actividades pueden ser realizadas en entornos de agua dulce salada.

Es por ello, que presentamos para la consideración del Excelentísimo Señor Presidente de la República, el proyecto de Decreto Ejecutivo, por medio del cual, se crea el "Programa Nacional de Sanidad Acuícola en la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario".